



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ACUERDO DE CONCEJO N° 022-2021-CM-MDP

Paracas, 06 de julio del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 05 de julio del 2021, se trató el punto de agenda Informe Sobre Sentencia Emitida por el Juzgado Civil De Pisco, con relación al Expediente N° 183-2019-0-1411-JR-CI-01, a mérito de la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el CONSORCIO PJK SAC REIPA SAC, contra la Municipalidad Distrital de Paracas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; por lo que en concordancia con el artículo 41° de la misma norma señalada, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan voluntad del órgano para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Informe N° 098-2021-MDP/PPM, el Procurador Público Municipal, informa sobre la Sentencia Judicial emitida por el Juzgado Civil de Pisco, respecto a la Resolución N° 11 del Expediente N° 00183-2019-0-1411-JR-CI-01, en donde se declara fundada la demanda interpuesta por el CONSORCIO PJK SAC y REIPA SAC, en materia de Acción Contenciosa Administrativa que declara nulo y sin efecto legal alguno el Acuerdo de Concejo N° 012-2019-CM-MDP, entre otras cosas ordenando se dé inicio al procedimiento administrativo según los considerandos de la citada sentencia otorgando al administrado Consorcio PJK S.A.C. y REIPA S.A.C. su derecho a la defensa respecto del Informe Legal N° 102-2019-MDP-GAJ y de la Carta N° 67/19-ADM de fecha 31 de enero de 2019;

Que, conforme a lo expresado por el procurador de La Municipalidad Distrital de Paracas, en cuanto a un posible uso excesivo de las facultades otorgadas al ex alcalde Miguel Castillo Oviden, y por tener relación directa con lo actuado y estando incluso ello expuesto en la propia sentencia sobre una posible aceptación de donación y peor aun otorgando una posible donación de un bien municipal que jamás se autorizó, se debe por lo tanto efectuar un análisis técnico legal de tales hechos y sus implicancias, razón por la cual debe peticionarse a Gerente Municipal corra traslado de todo lo actuado a las áreas de Patrimonio, al Comité de Inversiones, a Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emitan informes complementarios respecto del Informe Legal N° 102-2019MDP-GAJ y de la Carta N° 67/19-DM de fecha 31 de enero de 2019 y de la totalidad del expediente administrativo, en cuanto si hubiere aplicado erróneamente o inaplicado una norma legal, o si hubiere procedimientos contrarios a ley entre otras cosas que puedan apreciar que tenga implicancia en lo actuado. Tales informes son de carácter complementario a los que se ordena notificar pues como se dijo la propia sentencia en el folio 13 señala en su parte infine "[...] estableciendo su valor en la suma de seis millones de dólares americanos, como justo precio y si





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

más o menos valiera se hacen mutuas y recíprocas donaciones si hubiera." hecho que debe analizarse pues a el Acuerdo de Concejo N° 049-2018CMP de fecha 20 de diciembre de 2018 aprueba la transferencia del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11008565, no aprueba posibles donaciones recíprocas entre el citado consorcio y la comuna, ya que las donaciones solo las puede realizar el Concejo Municipal de Paracas en Pleno mediante un acuerdo de concejo, no es un hecho que se sobre entienda o que tácitamente esté implicado en otras facultades otorgadas, pues debe de ser autorizado según lo dispone a propia Ley Orgánica de Municipalidades. Para esto debe otorgarse el pazo de 24 horas a cada área a fin de que hagan sus informes complementarios;

Que, del mismo modo, del informe oral manifestado por el Procurador de la Municipalidad Distrital de Paracas, Abog. Ernesto Gonzales Castilla, quien señala que de la revisión del procedimiento de Adjudicación de Proyecto en Activos denominado " **CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO DE VIVIENDAS, COMPLEJO MULTIFAMILIAR, CENTRO COMERCIAL, CENTRO EMPRESARIAL Y VIVIENDAS SOCIALES EN EL DISTRITO DE PARACAS – PISCO – ICA**" este se habría realizado presuntamente con una base legal derogada, motivo por el cual se hace necesario que el Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Paracas deberá de remitir un informe técnico detallado del procedimiento realizado a fin de determinar la legalidad del mismo.

Que, conforme lo establecido en la propia sentencia en el folio 16, específicamente en el numeral 5.6 de ésta debe otorgarse al administrado un plazo de cinco (5) días para que ejerza su derecho de defensa; por lo que una vez entregados los informes complementarios peticionados a las áreas de la municipalidad, deberá de notificarse al consorcio multicitado con la totalidad de los actuados producidos y adicionalmente con el Informe Legal N° 102-2019-MDP-GAJ y la Carta N° 67/19-DM de fecha 31 de enero de 2019, a fin de que administrativamente ejerza su derecho de defensa dentro de un debido proceso. Encargándose al gerente municipal controle a la secretaria general de la comuna notifique todo lo indicado, y que para generar mayor certeza en cuanto a la notificación debe ser por conducto notarial o por un medio que genere certeza de su recepción que este permitido por ley y autorizado por el administrado dentro del procedimiento. Posteriormente con su respuesta o sin ella (del consorcio) deberá de programarse la sesión de concejo pertinente a fin de evaluar todo lo actuado y resolver como corresponda.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y a lo dispuesto en los numerales 8) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Distrital de Paracas, aprueba por mayoría de votos y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta de sesión;

SE ACORDÓ

ARTICULO PRIMERO. – ACOGER la sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 17 de mayo de 2021, del Expediente N° 00183-2019-0-1411-JR-CI-01 en materia de Acción Contenciosa Administrativa que declara nulo y sin efecto Legal el Acuerdo de Concejo N° 012-2019-CM-MDP de fecha 06 de febrero de 2019, por tanto, la Secretaría General de esta comuna debe registrar en sus archivos que **DICHO ACUERDO ESTA NULO Y SIN EFECTO LEGAL.**

ARTICULO SEGUNDO. – RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la etapa de emisión del informe Legal N° 102-2019MDP-GAJ y de la Carta N° 67/19-ADM y **REQUERIR**, a las áreas de esta comuna entre las que están Patrimonio, Comité de Inversiones, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica o las que ellos estimen por conveniente, para que emitan informes complementarios sobre los hechos de la materia, **ORDENÁNDOSE**, para ello se ordena bajo responsabilidad al Gerente Municipal el traslado del expediente completo a las áreas pertinentes para que en el plazo de 24 horas hagan entrega de sus informes técnicos y legales correspondientes, así mismo a las demás áreas de la municipalidad brinden su apoyo en el acto de ser requerido por alguno de ellos en cuanto a documentos y/o apoyo técnico.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

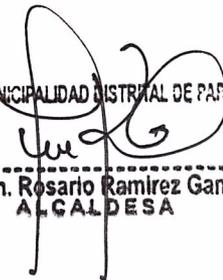
ALCALDIA

ARTICULO TERCERO. -FACULTAR, a la Alcaldesa a emitir el acto resolutivo de inicio del procedimiento de nulificación de los Acuerdos de Concejo N° 011-2018-CMP; N° 019-2018-CMP; N° 029-2018-CMP; N° 033-2018-CMP; N° 049-2018-CMP; **ADJUNTANDO** el Informe Legal N° 102-2019-MDP-GAJ y de la Carta N° 67/19-ADM de fecha 31 de enero de 2019, así como los informes complementarios que surjan a causa del presente acuerdo de concejo, a fin de que haga uso de su derecho de defensa en la forma y modo que la ley lo dispone, notificación que debe efectuarse por conducto notarial en domicilio del mencionado consorcio a cuyo efecto deberá brindarse las facilidades caso a la Secretaria General de esta comuna para que se ejecute este acto. **OTORGÁNDOLE** un plazo de cinco (5) días para que conteste sobre lo notificado, vencido este plazo se deberá remitir todo lo actuado al Concejo Municipal para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR, todo actuado relacionado al presente acuerdo a la Secretaria Técnico de Procesos Administrativos y Disciplinarios a efectos de deslindar responsabilidades de carácter funcional;

EJECÚTESE, CÚMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PARACAS
Lic. Adm. Rosario Ramirez Gamboa
ALCALDESA